



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00297 00**
Proceso: **VERBAL- Nulidad absoluta**
Demandante: **INO'S S.A.S. y litisconsorte cuasi necesario ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO DE BARRANQUILLA.**
Demandado: **ROSA ESTHER GONZALEZ DE CANTILLO, PATRICIA DEL CARMEN CASTILLO y CLAUDIA SOLEDAD CANTILLO GONZALEZ, y litisconsorte necesario MINERSYS S.A.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante José Fernando Picalua Ochoa desde el correo electrónico josepicalua@gmail.com solicita el desglose de la póliza aportada en su oportunidad para el decreto de medidas cautelares.

Barranquilla, 27 de noviembre del 2023.

Secretario

HARBey RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito presentado por el abogado de la parte demandante JOSE FERNANDO PICALUA OCHOA, en el que solicita el desglose de la póliza aportada para responder por los perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda y teniendo en cuenta que la Sala Sexta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 15 de noviembre del 2022, dispuso, revocar la sentencia que fue proferida por este Juzgado el pasado 24 de mayo del 2022 y en su lugar, dispuso declarar la ineficacia por nulidad absoluta del negocio jurídico contenido en la escritura pública Nro. 2155 del 8 de septiembre de 2015 de la Notaría Doce de Barranquilla, contentivo de la declaración de parte hecha por LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA respecto del inmueble adquirido por el señor MIGUEL ÁNGEL CANTILLO BADILLO mediante escritura pública 2784 del 20 de diciembre de 1980 y condenó en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada, por lo que el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordenará el desglose solicitado, respecto de la póliza aportada por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de junio del 2018 visible a folio 621, por secretaría déjense las constancias del caso y una reproducción del documento desglosado a costa de la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el desglose de la póliza aportada por el apoderado judicial de la parte demandante JOSE FERNANDO PICALUA OCHOA el 26 de junio del 2018, visible a folio 621.

Segundo: A costa de la parte interesada déjese una reproducción del documento desglosado con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HRG

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8161e1131de59d1a4be36fa250a5a4e52416094351e4443b37e4b220b03ad4f4**

Documento generado en 28/11/2023 01:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>